



Ayuntamiento  
de Casillas  
(ÁVILA)

Plaza España, 1  
Telef.: 91 866 71 15  
Fax: 91 866 70 73  
05428 – Casillas (Ávila)  
[ayuntamiento@casillas.es](mailto:ayuntamiento@casillas.es)

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES**

### **1.- Objeto y ámbito**

Esta ordenanza tiene como objeto establecer las medidas necesarias para garantizar la defensa y protección de los animales y regular su tenencia en los aspectos de convivencia humana en el municipio de Casillas

Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos y los criados con finalidad de ser devueltos a su medio natural. Se consideran animales de compañía, a los efectos de la presente Ordenanza, los domésticos que convivan o estén destinados a convivir con el hombre a título no mercantil.

En lo no especificado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal en materia de animales de compañía.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza queda atribuida a la los servicios municipales, sin perjuicio de las competencias que cualquier otro Servicio tuviera en relación con la instrucción del oportuno expediente.

### **2.-Tenencia de animales y circulación de animales**

#### **a. Disposiciones de Régimen General**

La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas y otros inmuebles queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, en virtud de informes higiénico sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios, con arreglo a las normas de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Ley de Propiedad Horizontal y disposiciones complementarias en defensa de sus derechos e intereses.

La tenencia de animales en patios, terrazas y balcones exige la existencia de habitáculos adecuados a su especie. Se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

La tenencia de animales salvajes o domesticados exige la autorización previa del órgano municipal competente debido a los riesgos por peligrosidad derivados de la tenencia.

La tenencia de animales considerados peligrosos queda determinada por las condiciones expresadas en el anexo 2 del R.D. 287/2002 de 22 de marzo y por las condiciones particulares recogidas en el apartado 2.5. de esta Ordenanza. Se prohíbe la circulación de animales considerados peligrosos para el hombre y para los animales de compañía sin las medidas protectoras que se determinen de acuerdo a las características de cada especie.

### **b. Obligaciones de los poseedores**

Los animales deberán recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles ya que la tenencia de los mismos no es obligatoria. El maltrato será sancionado con arreglo a Derecho. A estos efectos los propietarios y poseedores de animales de compañía estarán obligados a:

- Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos o cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.
- Proporcionarles el agua de bebida y alimentación adecuada, así como los cuidados higiénico sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud.
- Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial respecto de aquellos animales que deban permanecer en el exterior de viviendas.
- Evitar todas aquellas molestias que los animales pudieran causar al vecindario, en particular las consistentes en ruidos.

Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en descampados, cauces y demás espacios públicos o privados. La recogida de animales muertos se hará previa solicitud, por el Servicio de Limpieza Pública, que se hará cargo de su transporte con las adecuadas condiciones higiénicas necesarias a los lugares designados por la Autoridad Municipal.

Queda prohibido el abandono de cualquier animal de compañía. Los propietarios o poseedores que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos en un Centro de Acogida acompañándolo en el caso de especies caninas de los documentos acreditativos de su inscripción en el Censo Canino y la tarjeta sanitaria correspondiente.

Excepto para perros-guía, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en:

- Locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que, por la especial naturaleza de los mismos sea imprescindible.
- En las piscinas públicas.
- En todos aquellos locales, kioscos, bares, aseos, etc., que los concesionarios de estos servicios explotan en el Municipio.

La circulación de perros en la vía pública y espacios libres públicos está condicionada al uso de correa o cadena al collar o arnés. Los perros peligrosos deberán ir sujetos por correa de longitud no superior a un metro y llevar colocado el bozal. El uso de bozal se extiende a todos aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible por su naturaleza o características independientemente de que figure clasificado en la tipología de raza peligrosa o no. Se prohíbe la conducción de perros peligrosos a menores de edad.

Queda prohibido el baño de animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por motivos de Salud Pública.

Queda prohibido que los perros hagan sus deposiciones en la vía pública, las áreas infantiles y zonas de esparcimiento o recreo de los vecinos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de peatones.

En el supuesto de que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de las mismas. Los agentes de la Autoridad municipal podrán requerir al conductor del perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal mediante artilugios o envoltorios con el fin de proceder a su eliminación. En el caso de no ser atendidos en su requerimiento, los agentes de la Autoridad municipal, pondrán el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

El poseedor del animal, y subsidiariamente su propietario, tiene la obligación y responsabilidad general de:

- Responsabilidad por daños, perjuicios y molestias que cause a las personas o cosas.
- Obligación de protección, cuidado y vigilancia, manteniéndolo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- Disponer actualizada la documentación sanitaria.
- Obligación de identificar y censar en el plazo de 3 meses desde su nacimiento o adquisición.

- Prohibiciones: matar, maltratar, mutilar, agredir, abandonar, manipular artificialmente, malnutrir, vender para experimentación, suministrar fármacos o sustancias que produzcan daños, hacer espectáculos, peleas, fiestas que implique torturas o infringir sufrimientos a los animales.
- En cuanto a las agresiones: Los propietarios de animales mordedores causantes de lesiones a personas, están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida como a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

De igual forma las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias y a la Policía Local.

Si el perro agresor no tuviera dueño conocido, previo aviso de la persona agredida, los Servicios Municipales procederán a su captura e internamiento en un Centro de Protección Animal.

En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios y poseedores de animales de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la Administración Municipal, previo el correspondiente acuerdo o autorización judicial, podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos de los gastos que se originen, así como adoptar cualquier otra medida adicional necesaria, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

### **c. Perros vagabundos. Recogida y sacrificio**

Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido ni esté censado, o aquél que circule sin ser conducido por una persona por las vías y espacios libres públicos o privados, aunque vaya provisto de collar con placa de identificación.

Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública desprovistos de identificación censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de tres días, pasados los cuales estarán otros dos días con posibilidad de adopción, para lo cual deberán abonarse los gastos de recogida y mantenimiento que procedan. Los perros no retirados ni cedidos serán sacrificados eutanásicamente. Lo que no exime al propietario de la responsabilidad que por el abandono le corresponde.

El sacrificio del animal será decisión de la Alcaldía previo informe de la Policía Local y en su caso, del Centro de Protección donde se encuentre en acogida.

#### **d. Competencias Municipales**

El Ayuntamiento de Casillas establece la obligación del censo canino, en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de nacimiento o adquisición, para perros que residan habitualmente en el Municipio de Casillas.

La identificación censal se realizará mediante la implantación del microchip homologado, por el veterinario correspondiente y los gastos originados serán por cuenta del propietario.

Para la inscripción en el censo, el propietario deberá aportar la correspondiente cartilla sanitaria del animal y cumplimentar el impreso que se dispone al efecto en el Registro del Ayuntamiento.

#### **e. Animales Potencialmente peligrosos**

##### **i. Definición**

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, así como los animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

i.1.- Así conforme al Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, se consideran animales potencialmente peligrosos:

- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

Todos los perros que no pertenezcan a las razas anteriores pero sí cumplan todas o la mayoría de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - b) Marcado carácter y gran valor.
  - c) Pelo corto.
  - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
  - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
  - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
  - h) Extremidades anteriores paralela, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas, obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.
  - Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.
  - Perros adiestrados para el ataque.

#### i.2.- Animales De la fauna salvaje:

- Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos lo que superen 2 kilogramos de peso actual o adulto.
- Artrópodos y peces: todos aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.
- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto. La tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la obtención previa de licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Casillas. Las razas caninas potencialmente peligrosas son las relacionadas en el anexo 2 del R.D. 287/2002 de 22 de marzo.

## **ii. Obligaciones de los propietarios, criadores o tenedores**

- Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Identificación en vigor del animal.
- Inscripción en el registro de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento.
- Queda prohibido el adiestramiento dirigido a reforzar su agresividad.
- Las obligaciones básicas en el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y las especificadas en esta ordenanza con carácter general y específico.

## **iii. Licencia Municipal de Tenencia de Animales Peligrosos.**

Para la tenencia de animales potencialmente peligrosos es obligatorio la previa obtención de licencia municipal de las personas residentes en este término, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal. (se acreditará presentando fotocopia del D.N.I).
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (Se acreditará mediante un certificado de penales, que se obtiene en el Registro de Antecedentes Penales).
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente (declaración jurada de no haber sido sancionado por la presente ley).
- Disponer de la capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. (certificación expedida por cualquier centro de reconocimiento médico).
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).
- Informe veterinario que acredite que el perro está debidamente identificado mediante microchip.

- Informe de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre si el perro cumple todas o la mayoría de las características reflejadas en el Anexo II del R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

La licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo renovarse por periodos de igual duración. La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en los requisitos. Cualquier variación de los datos que figuren en las licencias, deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se produzca.

### **3. Régimen Sancionador**

Las infracciones a la presente ordenanza, se clasifican en razón a su entidad en leves, graves y muy graves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 240 euros en el caso de infracciones muy graves y otras medidas accesorias como la clausura de instalaciones o establecimientos, suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o decomiso de los animales.

Una vez iniciado el expediente sancionador, la autoridad municipal podrá adoptar medidas cautelares como intervención de animales, precinto de establecimientos y cualquiera otras tendentes al restablecimiento de la legalidad vigente.

La imposición de sanciones no excluye la responsabilidad civil o las indemnizaciones de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aún a título de simple inobservancia.

La imposición de sanciones previstas, corresponderá al Alcalde.

Se consideran infracciones de carácter leve:

- Aquellas conductas que, por acción u omisión, vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no resulten tipificadas como graves o muy graves.

- No obstante lo anterior, se considerarán también infracciones de carácter leve las simples irregularidades en el cumplimiento de la Ordenanza cuando no tengan una trascendencia directa para la higiene, seguridad y tranquilidad ciudadanas.

Se consideran infracciones de carácter grave:

- La compra-venta de animales en las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, así como en establecimientos o emplazamientos no autorizados.
- No proceder a la limpieza diaria de los espacios abiertos o cerrados utilizados para la ubicación de los animales.
- No efectuar la periódica desinfección de los lugares contemplados en el apartado anterior.
- No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.
- El abandono de animales muertos de cualquier especie en espacios tanto públicos como privados.
- La entrada y permanencia de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como en los lugares señalados en esta Ordenanza con expresa exclusión, en cuanto a éstos últimos de los perrosguía.
- Introducirse los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, por razones de salud pública.
- No proceder a la inscripción de los perros en el Censo Canino Municipal, así como no actualizar la tarjeta sanitaria.
- No comunicar en el plazo establecido las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad y domicilio (al centro veterinario que se haga el seguimiento sanitario del animal y en el Ayuntamiento).
- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves tendrá la consideración de falta grave. Se considera reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas leves de la misma naturaleza en el plazo de un año. Se estima que concurrirá reiteración cuando haya sido sancionado por dos o más faltas leves de distinta naturaleza en el mismo año.

Se consideran infracciones muy graves:

- La comercialización de animales no domésticos o domesticados de peligrosidad potencial reconocida.
- NO proporcionar la alimentación adecuada y suficiente a los animales, así como no dispensarles los necesarios cuidados higiénico-sanitarios.
- El maltrato de animales. Se entenderá por tal el no dispensarles el trato debido en su condición de seres vivos como no proporcionarles las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad.
- La negativa del propietario de un animal a facilitar los datos de identificación de éste en el caso de agresión a un tercero.
- El abandono de animales de compañía en cualquier lugar que se produzca.
- La apertura, funcionamiento y desarrollo clínica o consulta veterinaria sin disponer de profesional veterinario colegiado.
- La apertura de consultas veterinarias en establecimientos comerciales o en sus dependencias.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se considera reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por una o más faltas graves de la misma naturaleza en el plazo de un año. Se estima que concurrirá reiteración cuando haya sido sancionado por dos o más faltas graves de distinta naturaleza en el mismo año.

Las infracciones tipificadas en este apartado se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

- Infracciones leves: multas hasta 60 euros.
- Infracciones graves: multa de 61 a 120 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 121 a 240 euros.

Debiéndose observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se consideran como criterios para graduar la sanción los siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de la infracción, atendiéndose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad pública y a los perjuicios causados.
- La reincidencia.